

**APRUEBA CONTRATO DE VISITA DE ESPECIALISTA  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y DON  
GABRIEL MOLINA HERNÁNDEZ.**

**RESOLUCIÓN EXENTA VRA N° 0.336/2022.**

**ARICA, 09 de septiembre de 2022.**

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá ha expedido la siguiente resolución:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Contral. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; carta MC N° 314/2022, de septiembre 08 de 2022; Decreto TRA N°335/125/2019, de julio 02 de 2019; Decreto TRA N°335/30/2022, de agosto 05 de 2022; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N°00.624/2020, de 08 de octubre de 2020, Complementa el Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa Modifica Rectifica y fija refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016 sobre delegación de facultades del Rector.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Exento N°00.780/2020, de fecha diciembre 23 de 2020, se aprueba el Convenio entre el Ministerio de Educación la Universidad de Tarapacá

Lo solicitado por la Sra. Eliana Reyes Cayo, coordinadora de la Unidad de convenios de Desempeño, en carta MC N° 314/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, quien solicita regularizar la oficialización de los "Contratos de Visita de Especialista".



**CUARTO:** Obligaciones del titular del contrato.

El titular del contrato contrae las siguientes obligaciones:

1. Adjuntar al contrato su currículum (Anexo N°3).
2. Realizar estrictamente las actividades acordadas en los lugares y plazos que se señalan en el Anexo N°1.
3. Proporcionar a la Universidad la información requerida en el marco de las actividades a desarrollar durante su visita en virtud del presente contrato.

El retraso y/o incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones precedentes, facultará a la Universidad para suspender o poner término a la visita y hacer exigible el reintegro del total de las sumas percibidas por el presente contrato.

4. Presentar al finalizar la visita un Informe de las actividades desarrolladas durante la misma.

En caso de no presentar el Informe en un período máximo de siete (07) días hábiles posteriores al fin de la visita, el titular del contrato deberá reintegrar el total de las sumas percibidas por el presente contrato.

El reintegro deberá efectuarse según el valor actualizado que se determine en la normativa vigente y será efectuado a simple requerimiento de la Vicerrectora Académica de la Universidad y dentro de un plazo de treinta (30) días de notificado.

**QUINTO:** Obligaciones de la Universidad.

La Universidad contrae la obligación de establecer las condiciones necesarias durante el período de desarrollo de las actividades del titular del contrato, las cuales se detallan en el Anexo 4. "Otras Condiciones", que firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.

**SEXTO:** Restricciones.

El titular del contrato del contrato estará sujeto a las siguientes restricciones:

- (i) No podrá realizar la visita en la misma Universidad en que trabaja.
- (ii) No podrá cambiar el lugar elegido para hacer la visita como tampoco el programa y objetivos acordados con la Universidad. Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, y dicha modificación no surtirá efectos hasta que el Ministerio de Educación, a través del DFI, exprese su conformidad.

**SÉPTIMO:** Equipos y Materiales Suministrados por la Institución.

Los equipos y materiales que la Universidad facilite al titular del contrato, o que éste compre con fondos suministrados por la Universidad serán de exclusiva propiedad de ésta última y así se identificarán en la factura de compra.

**OCTAVO:** Publicaciones.

Las publicaciones que se generen durante el período de desarrollo de la visita deberán en todos los casos mencionar a la Universidad y el apoyo del Ministerio de Educación, a través del DFI.

RESOLUCION EXENTA VRA.Nº0.336/2022.  
ARICA, 09 de septiembre de 2022.

**NOVENO:** Solicitud de Antecedentes.

La Universidad queda facultada para solicitar, en forma directa, de las instituciones o personas competentes, los antecedentes que se requieran para la administración y control de la visita.

**DÉCIMO:** Personería.

La personería jurídica de Don ALFONSO DÍAZ AGUAD, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto TRA N°335/129/2018 de julio 25 de 2018 y DFL 150 de 11 de diciembre de 1981 del Ministerio de Educación.

**DÉCIMO PRIMERO:** Ejemplares.

El presente Contrato y sus Anexos, se extiende en dos ejemplares, todos del mismo tenor y validez, quedando uno de ellos en poder del titular del contrato.

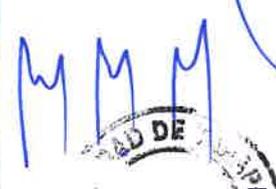
3. Publíquese en el sistema informativo conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285, de agosto 20 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información Pública.

Regístrese, comuníquese, archívese.  
Por orden del Rector.

  
  
**PAULA LEPE CACONTE**  
Secretaria de la Universidad

JPM/PLC/hta.

  
  
**JENNIFFER PERALTA MONTECINOS**  
Vicerrectora Académica

  
  
15 SEP 2022